



Resolución Jefatural

N° 105-2018 -MINEDU/VMGI-PRNIED-UGEO

Lima, 24 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 346-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2276-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 120-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, la Carta N° 140-2018-C/JFJ y la Carta N° 013-2018/CBI/JMA/OFIC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Publica N° 035-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica”; posteriormente, con fecha 18 de enero de 2017 se suscribió el Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 10'522,715.00 (Diez Millones Quinientos Veintidós Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2016-MINEDU/UE 108, primera convocatoria, para la supervisión de obra: “Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica”; posteriormente, con fecha 09 de diciembre de 2016 suscribió el Contrato N° 246-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 349,555.82 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 727-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 10 de marzo de 2017;

Que, con Oficio N° 721-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 17 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 10 de marzo de 2017;



Que, mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de setiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, debido a que los trabajos de dicho adicional están referidos a deficiencias constructivas que son imputables al CONSORCIO HUANCABELICA (anterior ejecutor de la obra), el mismo que debe efectuar las reparaciones que correspondan;

Que, con Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que ha tomado conocimiento del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual genera demora y/u obstrucción en partidas secuenciales que afectan la ruta crítica del saldo de obra;

Que, en el Asiento N° 321 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Supervisor indicó que la no ejecución del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, no han ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica, debido a que la ejecución de los trabajos adicionales complementarios eran para corregir deficiencias constructivas ejecutadas en la anterior etapa, esto se puede observar en la no colocación de las coberturas de los pabellones lo cual no permite realizar trabajos de acabados en los interiores; asimismo, se observa que el techo metálico del polideportivo aún está en proceso de fabricación, por ello comunicó realizar las correcciones que correspondan y proceder de acuerdo al expediente técnico, teniendo en cuenta que el plazo contractual vence el 04 de diciembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 322 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que las deficiencias identificadas corresponden a la etapa anterior y quedarán como vicio oculto pues las siguientes partidas en secuencia como son imprimación de muros interiores y exteriores, columnas, derrames y pinturas se ejecutarán; asimismo, a lo indicado por el Supervisor respecto a realizar las correcciones que correspondan, señaló que dichas correcciones son materia de la prestación adicional N° 01 denegada, y no tienen partida ni reconocimiento económico;

Que, por Asiento N° 323 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que los trabajos que se iban a realizar eran trabajos adicionales complementarios, los cuales no son vinculantes a ninguna de las partidas del saldo de obra, lo cual se verifica toda vez que, aún no se coloca cobertura y no se ha iniciado trabajo alguno en los pabellones, por tanto la ruta crítica no ha sido afectada, por ello reiteró proceder de acuerdo al expediente técnico del saldo de obra y realizar las correcciones que amerite;

Que, con Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de octubre del 2017, el Supervisor, comunicó que las juntas concernientes al adicional de obra iban a ser juntas de las zonas de los parasoles de los pabellones y parte del pabellón N° 01, lo cual según la Entidad será materia de responsabilidad del anterior contratista ejecutor, por lo cual en la atención a los planos E-10 del expediente de saldo de obra y por razones técnicas de ingeniería se le reitera que las juntas de dilatación de todos los pabellones deberán quedar libres y ser llenados con poliestireno expandido e=15 mm;





Resolución Jefatural

N° 105-2018 -MINEDU/VMGI-PRNIED-UGEO

Lima, 24 ABR. 2018

Que, con Asiento N° 442 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de diciembre de 2017, el Contratista manifestó que debido a la situación de la obra con partidas no terminadas, por deficiencias constructivas de la etapa anterior que no fueron absueltas procedió a solicitar a través del supervisor y en base al Reglamento, la ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta (30) días calendarios, señalando que será sustentada y cuantificada oportunamente de acuerdo a la ley;

Que, con Asiento N° 630 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de abril de 2018, el Contratista anotó que continua el incumplimiento de lo señalado en el Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, referente a las partidas que comprendía la prestación Adicional de Obra N° 01, la cual no fue tramitada por el Coordinador de Obra, que impide la culminación de partidas posteriores en consecuencia, se encuentra la causal abierta que le permite solicitar ampliación de plazo parcial;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 351-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Resolución Jefatural N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Resolución Jefatural N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Resolución Jefatural N° 069-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fechas 27 de diciembre de 2017, 24 de enero de 2018, 21 de febrero de 2018 y 22 de marzo de 2018, respectivamente, la Entidad declaró improcedentes las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, Ampliación de Plazo N° 03 por treinta (30) días calendario y Ampliación de Plazo N° 04 por treinta (30) días calendario, al Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, teniendo en cuenta la no subsanación de las deficiencias constructivas a cargo del CONSORCIO HUANCABELICA;

Que, a través de la Carta N° 013-2018/CBI/JMA/OFIC recibida por el Supervisor el 03 de abril de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora en la reparación de las deficiencias constructivas por parte del CONSORCIO HUANCABELICA (anterior ejecutor de la obra), deficiencias constructivas contempladas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el mismo que la Entidad declaró improcedente a través del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, situación que impide que no se cumpla con la ejecución de la totalidad de las partidas contractuales tales como: la liberación de juntas de dilatación que impide el proceso de pintura, base, definitiva, la colocación de piso machimbrado y la colocación de ventanas de madera con vidrio templado; la canaleta en polideportivo que por su ubicación a 9 m. del piso impide, terminar de colocar el techo curvo TR-4 en el polideportivo, terminar empalme con las montantes especificadas y sus falsas columnas protectoras, la pintura de vigas, columnas y muros exteriores e interiores del



polideportivo, la colocación del piso de poliuretano en cancha múltiple; las losas con área en mal estado que impide, la señalización y pintura finales, la evacuación adecuada de aguas pluviales a través de las canaletas dejadas alrededor de las losas deportivas y terminar la instalación de dos postes para la iluminación de los que deben ser reubicados por concentración de tuberías en el lugar indicado; afectándose la ruta crítica de la ejecución de la obra; señalando que solicita ampliación de plazo parcial en tanto se reparan las deficiencias constructivas que afecta su cronograma de obra, teniendo como nuevo término del plazo contractual el 03 de mayo de 2018;

Que, mediante Carta N° 140-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 10 de abril de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 080-2018-S/JFJ, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente, toda vez que: i) verificó que la no ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, no ocasionó demora u obstruido la ejecución de partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica en vista de la ejecución de los trabajos que conforman el citado adicional, son trabajos complementarios para corregir deficiencias constructivas ejecutadas por el anterior ejecutor de la obra; ii) comunicó al Contratista en forma oportuna que: a) *la liberación de juntas de dilatación* no impide la ejecución de los trabajos de proceso de pintura, de machihembrado, o la colocación de ventanas de madera con vidrio templado; b) *la reubicación de la canaleta en el polideportivo* no impide: la ejecución de los trabajos para terminar el techo curvo TR-4 del polideportivo (partida que ya fue ejecutada por el Contratista), el empalme de las montantes, la colocación de pintura del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano, debido a que mediante Memorándum N° 602-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 199-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEVM la Entidad autorizó cambiar la ubicación de la canaleta, a fin de poder realizar el anclaje del apoyo del tijeral en base a lo indicado en el detalle 22 de la lámina E-19; asimismo el expediente técnico del saldo de obra contempla los detalles constructivos de la canaleta y está presupuestado, por lo que, le corresponde la reubicación; c) *las losas con área en mal estado* han sido construidas por el anterior Contratista y solo presentan fisuras longitudinales aleatorias, el cual no impide la evacuación de aguas pluviales ni terminar la instalación de dos postes para iluminación, ya que según el plano "AG-01 Primera Planta" indica que en el perímetro de las losas deportivas existentes se deberá colocar piso confitillo 1/4", y el expediente técnico ordena construir un sistema de evacuación de aguas pluviales independiente a las canaletas existentes alrededor de las losas deportivas, por lo que, de ser el caso se realizará un Deductivo en la valorización final del metrado que no se ejecutaría en la señalización y pintura en dichas losas deportivas; además esta partida no está vinculada a las demás partidas contractuales y por tanto no impide la culminación de la obra; iii) la causal que manifiesta el Contratista no afectó la ruta crítica y las metas que debe ejecutar están definidas en el expediente técnico; y iv) los argumentos que el Contratista expone en la presente solicitud de ampliación de plazo, ya fue materia de análisis por parte de la Entidad en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (Resolución Jefatural N° 351-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (Resolución Jefatural N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (Resolución Jefatural N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) y Ampliación de Plazo Parcial N° 04 (Resolución Jefatural N° 069-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) las mismas que fueron declaradas improcedentes;





Resolución Jefatural

N° 105-2018 -MINEDU/VMGI-PRNIED-UGEO

Lima, 24 ABR. 2018

Que, a través del Informe N° 120-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, de fecha 19 de marzo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, resulta improcedente, por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor; además que: i) la aclaración de las metas en la ejecución del saldo de obra fueron absueltas directamente por el Supervisor vía cuaderno de obra, siendo que en el caso de la liberación de juntas entre columnas y columnetas dejó claro que deben respetar los detalles establecidos en el plano contractual E-10 y en el caso de la ejecución de las canaletas pluviales, se debe ejecutar respetando el plano contractual E-19, y al ser una obra a suma alzada está obligado a cumplir con la meta del contrato suscrito, por lo tanto, al estar debidamente detallados en los planos el Contratista solo debía ejecutarlo; ii) no hay asiento del Cuaderno de Obra donde el Contratista indique que la demora en la reparación de la losa deportiva no permite el pintado, señalización y ejecución de otras partidas, por lo que, no ha acreditado la afectación de la de la ruta crítica, además esta partida no fue incluida dentro del expediente del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante que fue declarado improcedente; iii) la fecha de culminación del plazo de ejecución de obra fue 04 de diciembre de 2017, y a dicha fecha el avance físico ejecutado acumulado fue de 80.05% frente a un avance programado acumulado del 100%, de acuerdo a lo informado por el Supervisor a través de la Carta N° 277-2017-C/JFJ; asimismo, en el Informe Semanal N° 58, que corresponde al periodo del 07 al 13 abril de 2018, el avance físico ejecutado acumulado es de 82.54% y aun se continúa ejecutando partidas contractuales, por lo que se puede establecer que el atraso en la ejecución de las partidas contractuales es atribuible al Contratista; iv) los trabajos ejecutados por el anterior ejecutor de obra, serán corregidos una vez se culmine la actual ejecución de saldo de obra, ya que son trabajos no vinculados a la ejecución de la obra; y v) el Contratista no demostró la afectación de la ruta crítica;

Que, con Memorándum N° 2276-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó efectuar la atención que corresponda;

Que, a través del Informe N° 346-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 23 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista



no cumplió con el procedimiento establecido el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

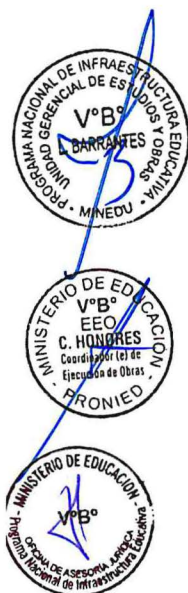
Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista demostró la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;





Resolución Jefatural

Nº

-MINEDU/VMGI-PRNIED-UGEO

Lima,

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 346-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 2276-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 120-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, la Carta Nº 140-2018-C/JFJ y la Carta Nº 013-2018/CBI/JMA/OFIC;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 05 por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica", en virtud del Contrato Nº 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 035-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BARBA INGENIEROS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliانا Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

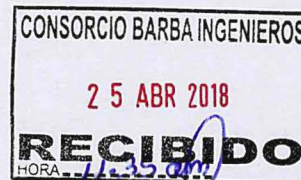
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARGO
UGEO
PRONIED

¡TODOS JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018!

Lima, 24 ABR. 2018

OFICIO N° 1372 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:

CONSORCIO BARBA INGENIEROS

(Conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C.)

Jr. General Borgoño N° 120, Dpto. 204

Pueblo Libre - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 16064-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 105 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

**INFORME N° 346-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. José Luis Cabrera Palomino**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 DEL CONTRATO N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorandum N° 2276-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEC-VRH
b) Informe N° 120-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEC-VRH
c) Carta N° 140-2018-C/JFJ
d) Carta N° 013-2018/CBI/JMA/OFIC.



Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica".

Expediente N° 16064-2018.

Fecha : Lima, 23 de abril de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 16 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 035-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 18 de enero de 2017 se suscribió el Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 10'522,715.00 (Diez Millones Quinientos Veintidós Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.
- 1.2 Con fecha 27 de setiembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2016-MINEDU/UE 108, primera convocatoria, para la supervisión de obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 09 de diciembre de 2016 suscribió el Contrato N° 246-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 349,555.82 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.





- 1.3 Por Oficio N° 727-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 10 de marzo de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 721-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 17 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 10 de marzo de 2017.
- 1.5 Mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de setiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, debido a que los trabajos de dicho adicional están referidos a deficiencias constructivas que son imputables al CONSORCIO HUANCABELICA (anterior ejecutor de la obra), el mismo que debe efectuar las reparaciones que correspondan.
- 1.6 Con Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que ha tomado conocimiento del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual genera demora y/u obstrucción en partidas secuenciales que afectan la ruta crítica del saldo de obra.
- 1.7 Que, en el Asiento N° 321 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Supervisor indicó que la no ejecución del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, no han ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica, debido a que la ejecución de los trabajos adicionales complementarios eran para corregir deficiencias constructivas ejecutadas en la anterior etapa, esto se puede observar en la no colocación de las coberturas de los pabellones lo cual no permite realizar trabajos de acabados en los interiores; asimismo, se observa que el techo metálico del polideportivo aún está en proceso de fabricación, por ello comunicó realizar las correcciones que correspondan y proceder de acuerdo al expediente técnico, teniendo en cuenta que el plazo contractual vence el 04 de diciembre de 2017.
- 1.8 A través del Asiento N° 322 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que las deficiencias identificadas corresponden a la etapa anterior y quedarán como vicio oculto pues las siguientes partidas en secuencia como son imprimación de muros interiores y exteriores, columnas, derrames y pinturas se ejecutarán; asimismo, a lo indicado por el Supervisor respecto a realizar las correcciones que correspondan, señaló que dichas correcciones son materia de la prestación adicional N° 01 denegada, y no tienen partida ni reconocimiento económico.
- 1.9 Por Asiento N° 323 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que los trabajos que se iban a realizar eran trabajos adicionales complementarios, los cuales no son vinculantes a ninguna de las partidas del saldo de obra, lo cual se verifica toda vez que, aún no se coloca cobertura y no se ha iniciado trabajo alguno en los pabellones, por tanto la ruta crítica no ha sido afectada, por ello reiteró proceder de acuerdo al expediente técnico del saldo de obra y realizar las correcciones que amerite.
- 1.10 Con Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de octubre del 2017, el Supervisor, comunicó que las juntas concernientes al adicional de obra iban a ser juntas de las zonas de los parasoles de los pabellones y parte del pabellón N° 01, lo cual según la Entidad será materia de responsabilidad del anterior contratista ejecutor, por lo cual





en la atención a los planos E-10 del expediente de saldo de obra y por razones técnicas de ingeniería se le reitera que las juntas de dilatación de todos los pabellones deberán quedar libres y ser llenados con poliestireno expandido $e=15$ mm.

- 1.11 Con Asiento N° 442 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de diciembre de 2017, el Contratista manifestó que debido a la situación de la obra con partidas no terminadas, por deficiencias constructivas de la etapa anterior que no fueron absueltas procedió a solicitar a través del supervisor y en base al Reglamento, la ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta (30) días calendarios, señalando que será sustentada y cuantificada oportunamente de acuerdo a la ley.
- 1.12 Con Asiento N° 630 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de abril de 2018, el Contratista anotó que continua el incumplimiento de lo señalado en el Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, referente a las partidas que comprendía la prestación Adicional de Obra N° 01, la cual no fue tramitada por el Coordinador de Obra, que impide la culminación de partidas posteriores en consecuencia, se encuentra la causal abierta que le permite solicitar ampliación de plazo parcial.
- 1.13 Mediante Resolución Jefatural N° 351-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Resolución Jefatural N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Resolución Jefatural N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Resolución Jefatural N° 069-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fechas 27 de diciembre de 2017, 24 de enero de 2018, 21 de febrero de 2018 y 22 de marzo de 2018, respectivamente, la Entidad declaró improcedentes las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, Ampliación de Plazo N° 03 por treinta (30) días calendario y Ampliación de Plazo N° 04 por treinta (30) días calendario, al Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, teniendo en cuenta la no subsanación de las deficiencias constructivas a cargo del CONSORCIO HUANCVELICA.
- 1.14 A través de la Carta N° 013-2018/CBI/JMA/OFIC recibida por el Supervisor el 03 de abril de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora en la reparación de las deficiencias constructivas por parte del CONSORCIO HUANCVELICA (anterior ejecutor de la obra), deficiencias constructivas contempladas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el mismo que la Entidad declaró improcedente a través del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, situación que impide que no se cumpla con la ejecución de la totalidad de las partidas contractuales tales como: la liberación de juntas de dilatación que impide el proceso de pintura, base, definitiva, la colocación de piso machimbrado y la colocación de ventanas de madera con vidrio templado; la canaleta en polideportivo que por su ubicación a 9 m. del piso impide, terminar de colocar el techo curvo TR-4 en el polideportivo, terminar empalme con las montantes especificadas y sus falsas columnas protectoras, la pintura de vigas, columnas y muros exteriores e interiores del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano en cancha múltiple; las losas con área en mal estado que impide, la señalización y pintura finales, la evacuación adecuada de aguas pluviales a través de las canaletas dejadas alrededor de las losas deportivas y terminar la instalación de dos postes para la iluminación de los que deben ser reubicados por concentración de tuberías en el lugar indicado; afectándose la ruta crítica de la ejecución de la obra; señalando que solicita ampliación de plazo parcial en tanto se reparan las deficiencias constructivas que afecta su cronograma de obra, teniendo como nuevo término del plazo contractual el 03 de mayo de 2018.





- 1.15 Mediante Carta N° 140-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 10 de abril de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 080-2018-S/JFJ, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente, toda vez que: i) verificó que la no ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, no ocasionó demora u obstruido la ejecución de partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica en vista de la ejecución de los trabajos que conforman el citado adicional, son trabajos complementarios para corregir deficiencias constructivas ejecutadas por el anterior ejecutor de la obra; ii) comunicó al Contratista en forma oportuna que: a) *la liberación de juntas de dilatación* no impide la ejecución de los trabajos de proceso de pintura, de machihembrado, o la colocación de ventanas de madera con vidrio templado; b) *la reubicación de la canaleta en el polideportivo* no impide la ejecución de los trabajos para terminar el techo curvo TR-4 del polideportivo (partida que ya fue ejecutada por el Contratista), el empalme de las montantes, la colocación de pintura del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano, debido a que mediante Memorándum N° 602-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 199-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEVM la Entidad autorizó cambiar la ubicación de la canaleta, a fin de poder realizar el anclaje del apoyo del tijeral en base a lo indicado en el detalle 22 de la lámina E-19; asimismo el expediente técnico del saldo de obra contempla los detalles constructivos de la canaleta y está presupuestado, por lo que, le corresponde la reubicación; c) *las losas con área en mal estado* han sido construidas por el anterior Contratista y solo presentan fisuras longitudinales aleatorias, el cual no impide la evacuación de aguas pluviales ni terminar la instalación de dos postes para iluminación, ya que según el plano "AG-01 Primera Planta" indica que en el perímetro de las losas deportivas existentes se deberá colocar piso confitillo 1/4", y el expediente técnico ordena construir un sistema de evacuación de aguas pluviales independiente a las canaletas existentes alrededor de las losas deportivas, por lo que, de ser el caso se realizará un Deductivo en la valorización final del metrado que no se ejecutaría en la señalización y pintura en dichas losas deportivas; además esta partida no está vinculada a las demás partidas contractuales y por tanto no impide la culminación de la obra; iii) la causal que manifiesta el Contratista no afectó la ruta crítica y las metas que debe ejecutar están definidas en el expediente técnico; y iv) los argumentos que el Contratista expone en la presente solicitud de ampliación de plazo, ya fue materia de análisis por parte de la Entidad en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (Resolución Jefatural N° 351-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (Resolución Jefatural N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (Resolución Jefatural N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) y Ampliación de Plazo Parcial N° 04 (Resolución Jefatural N° 069-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) las mismas que fueron declaradas improcedentes.
- 1.16 A través del Informe N° 120-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, de fecha 19 de marzo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente, por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor; además que: i) la aclaración de las metas en la ejecución del saldo de obra fueron absueltas directamente por el Supervisor vía cuaderno de obra, siendo que en el caso de la liberación de juntas entre columnas y columnetas dejó claro que deben respetar los detalles establecidos en el plano contractual E-10 y en el caso de la ejecución de las canaletas pluviales, se debe ejecutar respetando el plano contractual





E-19, y al ser una obra a suma alzada está obligado a cumplir con la meta del contrato suscrito, por lo tanto, al estar debidamente detallados en los planos el Contratista solo debía ejecutarlo; ii) no hay asiento del Cuaderno de Obra donde el Contratista indique que la demora en la reparación de la losa deportiva no permite el pintado, señalización y ejecución de otras partidas, por lo que, no ha acreditado la afectación de la de la ruta crítica, además esta partida no fue incluida dentro del expediente del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante que fue declarado improcedente; iii) la fecha de culminación del plazo de ejecución de obra fue 04 de diciembre de 2017, y a dicha fecha el avance físico ejecutado acumulado fue de 80.05% frente a un avance programado acumulado del 100%, de acuerdo a lo informado por el Supervisor a través de la Carta N° 277-2017-C/JFJ; asimismo, en el Informe Semanal N° 58, que corresponde al periodo del 07 al 13 abril de 2018, el avance físico ejecutado acumulado es de 82.54% y aun se continúa ejecutando partidas contractuales, por lo que se puede establecer que el atraso en la ejecución de las partidas contractuales es atribuible al Contratista; iv) los trabajos ejecutados por el anterior ejecutor de obra, serán corregidos una vez se culmine la actual ejecución de saldo de obra, ya que son trabajos no vinculados a la ejecución de la obra; y v) el Contratista no demostró la afectación de la ruta crítica.

- 1.17 Con Memorándum N° 2276-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó efectuar la atención que corresponda.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo en la que se prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.14 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta (30) días calendario, ante el Supervisor.





- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.15 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.
- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.16 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista a través de la Carta N° 013-2018/CBI/JMA/OFIC recibida por el Supervisor el 03 de abril de 2018, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05; en esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 140-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 10 de abril de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 25 de abril de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.16 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, solicitada por el Contratista por treinta (30) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.





IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 346-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 23 de abril de 2018.



Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

